

Recurso de reposición en contra de auto admisorio - Proceso Verbal de pertenencia RAD: 2022-00201-00

Stefany Mass <stefany.mass@accion.co>

Vie 18/11/2022 2:53 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marcoantoniogutierrezbossio@gmail.com <marcoantoniogutierrezbossio@gmail.com>

Señores:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E-mail: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apoderado parte demandante: Marco Antonio Gutierrez Bossio marcoantoniogutierrezbossio@gmail.com

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA

DEMANDADA: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE e INDETERMINADOS

RADICADO: 08001-31-53-016-2022-00201-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda y, Reposición y apelación en cuanto al decreto de medida cautelar.

STEFANY MASS MOSQUERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.843.955, portadora de la Tarjeta Profesional 250817 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** única y exclusivamente como vocera y administradora del **FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE**, **identificado con Nit. 805.012.921-0**, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que admitió la demanda, y **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** específicamente en contra del numeral 3º del auto admisorio de la demanda en cuanto al decreto de la medida cautelar, conforme al escrito de recurso y anexos que se adjuntan.

Para todos los efectos, se realiza copia a la parte demandante.

Cordialmente,



ACCION FIDUCIARIA

Stefany Mass Mosquera

Directora de Negocios Fiduciarios



stefany.mass@accion.co



(60) (5) 3770085 Ext. 5104



Carrera 51B No. 76-49 Barranquilla-Colombia



www.accion.com.co

En atención a las disposiciones de la Ley 1328 de 2009 ACCION Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero quien podrá: conocer y resolver de forma objetiva y gratuita las quejas presentadas por los consumidores y actuar como conciliador entre estos y ACCION, ser vocero de los consumidores ante la Fiduciaria y efectuar recomendaciones relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero. Defensor Principal: Eduardo González Dávila. Defensor Suplente: José Antonio Mojica. Dirección: Calle 93 14 - 71 Of. 402, Bogotá. Teléfonos (601) 6214418 – 6214378. Fax (601) 6214378. Correo electrónico: defensoriadelconsumidor@heritage.com.co. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial, si usted no es el destinatario del mensaje, se le notifica que la revisión, divulgación, distribución o cualquier acción relacionada con el mensaje y sus anexos está prohibida, por favor informar al emisor y borrar el mensaje. Gracias.

Jhon Edinson Corrales Wilches

De: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla
<ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 10 de noviembre de 2022 8:28 a. m.
Para: Yenifer Castañeda Lozada
Asunto: RE: ***IMPORTANTE*** RE: NOTIFICACION DE DEMANDA DE PERTENENCIA, SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y AUTO ADMISORIO

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, remito enlace one drive del expediente de la referencia.

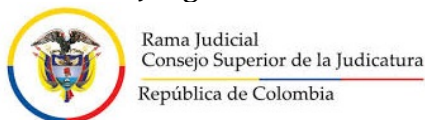
Link.  [2022-00201 Pertenencia HernandoCarrasquillaVsAccionSociedadFiduciariaSA](#)

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

IMPORTANTE: Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.” El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla



Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Yenifer Castañeda Lozada <yenifer.castaneda@accion.co>
Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 4:17 p. m.
Para: marcoantoniogutierrezbossio@gmail.com <marcoantoniogutierrezbossio@gmail.com>
Cc: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ***IMPORTANTE*** RE: NOTIFICACION DE DEMANDA DE PERTENENCIA, SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y AUTO ADMISORIO

Dr. MARCO ANTONIO GUTIERREZ BOSSIO
Apoderado Sr. HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA
marcoantoniogutierrezbossio@gmail.com

cordial saludo

Me permito reiterar la solicitud enviada el 28 de octubre de 2022, frente a la inconsistencia en los documentos remitidos en la notificación, cuyas observaciones se encuentran en el correo que antecede.

Así las cosas, y al no obtener respuesta hasta la fecha, se debe tener de presente que los términos con los cuales cuenta la parte ejecutada, no se encuentran corriendo, hasta tanto no se cuente con la totalidad de las piezas procesales necesarias para ejercer la defensa respectiva y con ello la **notificación en debida forma.**

Lo anterior, en observancia de las normas procesales vigentes, con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción y defensa dentro del expediente.

Cabe destacar que, para todos los efectos la notificación que se lleve a cabo, deberá remitirse a la dirección de correo electrónico habilitada para tales efectos, esto es, el correo electrónico notijudicial@accion.com.co, situación que se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.

Finalmente, se envía el presente correo con copia al juzgado de conocimiento del proceso, para los fines pertinentes.

Quedo atenta.

Cordialmente,



ACCION FIDUCIARIA

Yenifer Castañeda Lozada

Auxiliar Jurídico

✉ yenifer.castaneda@accion.co

☎ 601 691 5090 Ext. 1441

📍 Dirección de la oficina

🌐 www.accion.com.co

En atención a las disposiciones de la Ley 1328 de 2009 ACCION Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero quien podrá: conocer y resolver de forma objetiva y gratuita las quejas presentadas por los consumidores y actuar como conciliador entre estos y ACCION, ser vocero de los consumidores ante la Fiduciaria y efectuar recomendaciones relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero. Defensor Principal: Eduardo González Dávila. Defensor Suplente: José Antonio Mojica. Dirección: Calle 93 14 - 71 Of. 402, Bogotá. Teléfonos (601) 6214418 – 6214378. Fax (601) 6214378. Correo electrónico: defensoriadelconsumidor@heritage.com.co. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial, si usted no es el destinatario del mensaje, se le notifica que la revisión, divulgación, distribución o cualquier acción relacionada con el mensaje y sus anexos está prohibida, por favor informar al emisor y borrar el mensaje. Gracias.

De: Yenifer Castañeda Lozada

Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2022 5:20 p. m.

Para: 'marcoantoniogutierrezbossio@gmail.com' <marcoantoniogutierrezbossio@gmail.com>

CC: 'ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co' <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION DE DEMANDA DE PERTENENCIA, SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y AUTO ADMISORIO

Importancia: Alta

Dr. MARCO ANTONIO GUTIERREZ BOSSIO

Apoderado Sr. HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA

marcoantoniogutierrezbossio@gmail.com

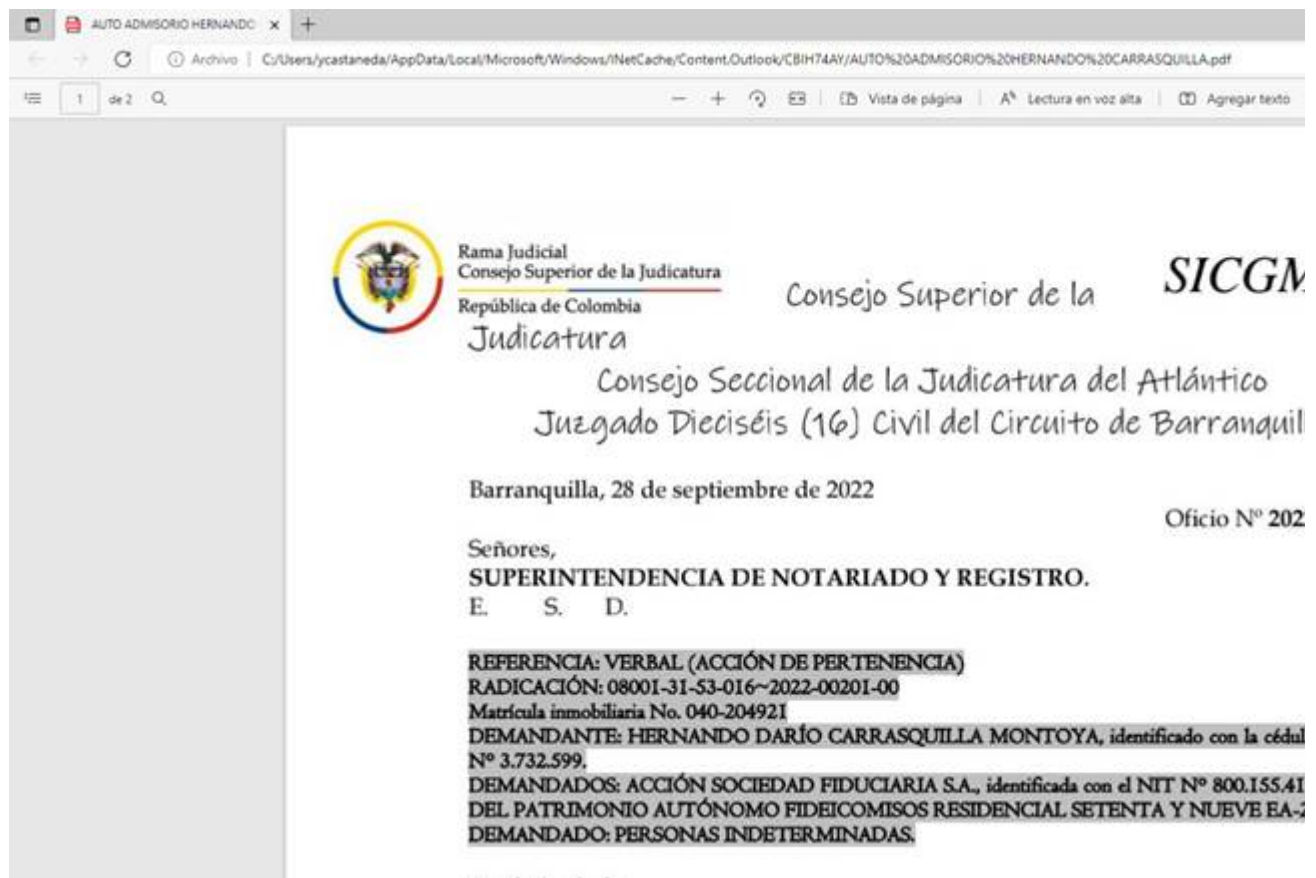
En atención al correo que antecede, de manera atenta y formal me permito poner en conocimiento que, los documentos que fueron enviados como anexos para la notificación personal de la demanda, se encuentran incompletos, pues de la revisión de los mismos se avizora que no se adjuntó, la subsanación de la demanda ni el auto admisorio de la misma, como se extrae a continuación:

- La demanda fue inadmitida mediante auto del 14 de septiembre de 2022, cuya subsanación se ausenta de los adjuntos:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ BOSSIO, como mandatario judicial del demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

- El archivo identificado como "AUTO ADMISORIO" al visualizarlo hace referencia al oficio No. 2022-00201 del 28/09/2022 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro



Así las cosas, **se solicita se remitan los documentos que correspondan en su totalidad**, en observancia de las normas procesales vigentes, con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción y defensa dentro del expediente, para que, **una vez notificados en debida forma**, se proceda a contabilizar los términos con los que se cuentan para ejercer la defensa respectiva.

Cabe destacar que, para todos los efectos la notificación que se lleve a cabo, deberá remitirse a la dirección de correo electrónico habilitada para tales efectos, esto es, el correo electrónico notijudicial@accion.com.co, situación que se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.

Finalmente, se envía el presente correo con copia al juzgado de conocimiento del proceso, para los fines pertinentes.

Quedo atenta.

Cordialmente,



ACCION FIDUCIARIA

Yenifer Castañeda Lozada

Auxiliar Jurídico

✉ yenifer.castaneda@accion.co

☎ 601 691 5090 Ext. 1441

📍 Dirección de la oficina

🌐 www.accion.com.co

En atención a las disposiciones de la Ley 1328 de 2009 ACCION Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero quien podrá: conocer y resolver de forma objetiva y gratuita las quejas presentadas por los consumidores y actuar como conciliador entre estos y ACCION, ser vocero de los consumidores ante la Fiduciaria y efectuar recomendaciones relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero. Defensor Principal: Eduardo González Dávila. Defensor Suplente: José Antonio Mojica. Dirección: Calle 93 14 - 71 Of. 402, Bogotá. Teléfonos (601) 6214418 – 6214378. Fax (601) 6214378. Correo electrónico: defensoriadelconsumidor@heritage.com.co. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial, si usted no es el destinatario del mensaje, se le notifica que la revisión, divulgación, distribución o cualquier acción relacionada con el mensaje y sus anexos está prohibida, por favor informar al emisor y borrar el mensaje. Gracias.

On Oct 26, 2022, at 08:00, Laura Yazmin Lopez Garcia <laura.lopez@accion.co> wrote:

Robert, tu que nos envías el correo y hoy nos envían la notificación del proceso, procederemos a revisar la notificación y la demanda.

De: Marco Antonio gutierrez bossio <marcoantonigutierrezbossio@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 7:03:33 a. m.

Para: Notificaciones Judiciales; Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla

Asunto: NOTIFICACION DE DEMANDA DE PERTENENCIA, SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y AUTO ADMISORIO

Señores:

**ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO
RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA-2242 Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

notijudicial@accion.com.co

Proceso: Verbal (Acción de Pertenencia)

Radicación: 2022-00201

Demandante: HERNANDO DARIO CARRASQUILLA
MONTROYA

Demandados: **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA
S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO**

**AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y
NUEVE EA-2242 Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., y atendiendo lo ordenado por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla en el proceso de la referencia, por este medio les notifico personalmente el auto del 28 de septiembre de 2022, mediante el cual dicho Juzgado admitió la demanda del presente asunto.

Como lo exige la norma citada, en este mensaje se envía adjunto en formato PDF copia de la referida providencia, así como de la demanda y sus anexos.

Solicito confirmar el recibo de esa notificación, sin perjuicio de la posibilidad de verificarla por otros medios.

Atentamente,

MARCO ANTONIO GUTIERREZ BOSSIO
ABOGADO
T.P. No. 293752 del C.S.J.
CEL. 3157777009.

Señores:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E-mail: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apoderado parte demandante: Marco Antonio Gutierrez Bossio marcoantoniogutierrezbossio@gmail.com

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA

DEMANDADA: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE e INDETERMINADOS

RADICADO: 08001-31-53-016-2022-00201-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda.

STEFANY MASS MOSQUERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.843.955, portadora de la Tarjeta Profesional 250817 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** única y exclusivamente como vocera y administradora del **FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE**, identificado con Nit. 805.012.921-0, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que admitió la demanda, y **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** específicamente en contra del numeral 3º del auto admisorio de la demanda en cuanto al decreto de la medida cautelar, conforme lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. PRECISIÓN RESPECTO DEL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO

Mediante auto fechado 27 de septiembre de 2022, este despacho admitió la demanda en el proceso de la referencia. Lo anterior, luego de haberse inadmitido la misma mediante auto del 14 de septiembre de 2022, para que, so pena de rechazo, se procediera con su subsanación.

Finalmente, luego de haberse remitido correos con la notificación indebida por parte del actor y haberse efectuado requerimientos por parte de ACCION FIDUCIARIA S.A. al demandante para que se allegara la notificación en debida forma e iniciar con la contabilización de términos para ejercer el derecho de defensa, a través de correo electrónico recibido en el buzón de notificaciones judiciales notijudicial@accion.com.co del día jueves 10 de octubre de 2022, el cual se adjunta, se recibió con la remisión del link del expediente por parte del despacho la notificación personal realizada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en virtud del cual se considera surtida una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el presente recurso se presenta dentro del término establecido para ello.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el Juez, salvo norma en contrario. Así las cosas, en el presente caso, no existe disposición normativa que prohíba la procedencia del recurso de reposición en contra del auto que admita la demanda. El tenor literal del citado artículo indica:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

3. ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

Antes de pronunciarnos de fondo, consideramos de la mayor importancia reiterar el contexto normativo y operativo de los Fideicomisos, por lo que a continuación pasaremos a describir los lineamientos generales del Contrato de Fiducia Mercantil, indicando el papel que cumple cada parte y en especial ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora de Patrimonios Autónomos.

Tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, este tipo de sociedades anónimas tienen por objeto social exclusivo las actividades de las sociedades de fiducia.

En torno al contrato de fiducia mercantil, debemos resaltar que se trata de un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes especificados a otra denominada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el fideicomitente, en provecho de éste o un tercero llamado beneficiario.

Dicho contrato tiene dos características esenciales a saber:

Una separación absoluta de bienes: La fiduciaria debe mantener una separación total entre su propio patrimonio y los bienes que le entregan los clientes, así como también entre los de estos últimos, de manera que no se confundan entre sí.

La formación de un patrimonio autónomo: El patrimonio autónomo puede considerarse como una especie de bolsa que contiene los bienes entregados por un cliente. El patrimonio autónomo es administrado por la sociedad fiduciaria, sin que ello implique que ésta pase a ser su dueña absoluta de los bienes que conforman el patrimonio o que ejecute bajo su propio riesgo la actividad que pretenda efectuar el fideicomitente a los bienes fideicomitidos.

Teniendo en cuenta que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una litis, son estos quienes deben comparecer judicialmente y para todos los efectos legales por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia del 3 de agosto de 2005 dispuso:

“(…) Y ya no desde el punto de vista negocial que se acaba de examinar, sino de los efectos que debe reflejar para cuando con ocasión de la realización de un acto jurídico, como es la celebración de un contrato, se ve precisado el fiduciario al demandar al otro contratante o por el contrario a recibir el reclamo judicial que hace éste en torno al mismo, importa igualmente determinar cómo debe darse su comparecencia al respectivo proceso, lo que se traduce en establecer su condición procesal en asuntos que atañen con el susodicho patrimonio autónomo, punto en el cual cabe hacer las siguientes reflexiones:

Ciertamente, como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C. de P. Civil, en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad”. (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

De lo anterior puede concluirse que, cuando el proceso versa sobre situaciones derivadas del patrimonio autónomo, es éste el llamado a comparecer al proceso siempre por conducto del fiduciario. Esto dado que, surge un *tertium genus*, es decir, que se está en juicio en razón de un cargo asumido y en calidad particular de tal.

En términos semejantes se han expresado doctrinantes nacionales, entre otros autores, cuando han dicho de manera general respecto de los patrimonios autónomos, lo siguiente: *"existen ciertas entidades que sin ser personas jurídicas se ven vinculadas con el proceso; sus integrantes o gestores obran en éste por la calidad de que están revestidos y no en nombre propio aun cuando tampoco en nombre ajeno, precisamente porque la*

carencia de personería jurídica impide el concepto de representación, el cual implica necesariamente que se actúe en nombre de una persona natural o jurídica";¹ y de manera específica en torno a la fiducia mercantil prevista en el artículo 1226 del Código de Comercio se expresa procesalmente que, bien como demandante o como demandado, la comparecencia se efectuará por intermedio del fiduciario por disponerlo así la ley sustancial, para la protección y consecución de los fines del contrato.

A sabiendas que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una actuación administrativa o judicial, deben comparecer para todos los efectos legales por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran; **pero en ningún caso se entiende que la Fiduciaria actúa en nombre propio.**

En relación con este tema, la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, dispuso:

“Artículo 53. Capacidad para ser parte. Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.

2. Los patrimonios autónomos.

3. El concebido, para la defensa de sus derechos.

4. Los demás que determine la ley.” (Subrayado y Negrita por fuera del texto original)

ARTÍCULO 54. COMPARECENCIA AL PROCESO. *Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.*

Quando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.

Quando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.

Quando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador. Los grupos de personas comparecerán al proceso conforme a las disposiciones de la ley que los regule. Los concebidos comparecerán por medio de quienes ejercerían su representación si ya hubiesen nacido.

¹ MORALES, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil, ABC, p. 218.

Igualmente, por expresa disposición legal del Artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2.555 de 2010 que reglamentó los artículos 1.233 y 1.234 del Código de Comercio, corresponde a la Entidad Fiduciaria ser la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, toda vez que, éste último carece de personería jurídica por mandato legal.

"Artículo 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario.

Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. (subraya y negrita fuera de texto).

El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. (subraya y negrita fuera de texto).

En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia.

Parágrafo. El negocio fiduciario no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales."

Para una mayor ilustración del Despacho sobre los aspectos procesales de los Patrimonios Autónomos, traemos a colación lo señalado por la Circular 046 de 2008, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia que señala, al hacer referencia al alcance del artículo 1.232 del Código de Comercio, lo siguiente en relación con los aspectos procesales:

"Como consecuencia de la formación de ese patrimonio autónomo y dada su afectación al cumplimiento de la finalidad señalada en el acto constitutivo, él se convierte en un centro receptor de derechos subjetivos pudiendo ser, desde el punto de vista sustancial, titular de derechos y obligaciones, y desde el punto de vista procesal, comparecer a juicio como demandante o demandado a través de su titular -el fiduciario-." (Subraya y negrita fuera de texto).

Finalmente, a efectos de garantizar la total independencia del patrimonio de la Entidad Fiduciaria de los Patrimonios Autónomos administrados por LA FIDUCIARIA, el artículo 102 del Estatuto Tributario, señala el deber legal para la Entidad Fiduciaria de identificar con un número de identificación tributaria (NIT) distinto al NIT con el cual se identifica la Entidad Fiduciaria en sí misma considerada a los Patrimonios Autónomos que ésta administre.

“Artículo 102. Modificado por la Ley 223 de 1.995, artículo 81. CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL. Para la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil se observarán las siguientes reglas:

5. Numeral modificado por la Ley 488 de 1998, artículo 82. Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. Para tal efecto, se le asignará un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria, que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administre.”

Para el efecto ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se identifica con el NIT. 800.155.413-6, y sus distintos patrimonios autónomos se identifican con el NIT. 805.012.921-0., entre ellos el Patrimonio Autónomo FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

1. Sea lo primero manifestar al Despacho que, la ausencia de Requisitos Formales de la Demanda, se instituye como un mecanismo de protección para la contraparte, la cual, se propone con el fin de evitar nulidades posteriores y, más importante aún, para garantizar la protección y efectivo ejercicio de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la igualdad en los procesos judiciales de los que son conocedores los operadores de justicia.
2. Al respecto, debe ponerse de presente que, conforme lo regulado en el artículo 82 del Código General del Proceso, se instituyen como requisitos *sine qua non* para la interposición de una demanda, los siguientes:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. **El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).**
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley (Subrayas y negrillas propias)

(...).

a. En cuanto al numeral 2, que rezan de la siguiente manera:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. **Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).**

De la lectura de los numerales anteriores, así como de la lectura del escrito de demanda y del auto admisorio, se advierte la ausencia del presente requisito de la demanda, como se pasa a dilucidar.

1. En el escrito de demanda, con absoluta claridad se puede observar que el presente requisito no se encuentra cumplido por la actora al indicar lo siguiente en su escrito de demanda:

presento ante su despacho **Demanda Ordinaria de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio**, ante su despacho, en contra de en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT No. 800.155.413-6, con domicilio principal en la Carrera 11 # 93 A - 82 y correo de notificación judicial notijudicial@accion.com.co, **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA - 2242 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con respecto a una casa ubicada en la calle 79 No.42-262, barrio

2. Con lo anterior, es claro que el demandante al identificar a la parte demandada no identifica de manera adecuada al Patrimonio Autónomo FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE que debe ser el convocado al proceso, mismo que conforme lo expuesto en las consideraciones preliminares se identifica con el Nit. 805.012.921-0. Sino que, por el contrario, identifica de manera errónea el extremo pasivo de la demanda, al indicar que el demandado es “ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con **NIT. 800.155.413-6**, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA – 2242”, pues si bien es cierto la sociedad fiduciaria comparece en su calidad de vocera del citado patrimonio autónomo, el número de identificación tributaria **no** es el correcto, pues dicha sociedad no ostenta la titularidad del derecho real de dominio del inmueble que se pretende en usucapión.
3. Adicionalmente, el artículo 375 del Código General del Proceso, enuncia que la demanda deberá dirigirse contra la persona que figure en el certificado de tradición y libertad como titular de un derecho real sobre el bien, como se trae a colación:

ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:
(...)

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. **Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.** Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

4. En ese orden de ideas, resulta preciso traer a colación los siguientes apartes:

Consulta de la Ventanilla Única de Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-204921 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, anotación No. 13, que da cuenta de la titularidad del derecho de dominio del inmueble:

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 13-12-2013 Radicación: 2013-040-6-52679
Doc: ESCRITURA 4414 DEL 2013-12-06 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$1.020.000.000
ESPECIFICACION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL (MODULO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MATTAR NAME MALEK ABDALLAH CC 25029
A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242 X

Certificado especial del inmueble de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el cual se evidencia lo siguiente:

1984).- **SEGUNDO:** Revisados los índices de propietarios que para el efecto lleva hasta la fecha la división de informática en cuanto a la tradición de los inmuebles que se han trasladado al nuevo sistema, se encontró que el predio antes citado se encuentra inscrito a nombre de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FEDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA-2242**, QUIENE ADQUIRIO, POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 4414 DE FECHA 06-12-2013. EMANADA DE LA NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 13-12-2013. DE MATTAR NAME MALEK ABDALLAH. A. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA-2242-.

5. Los Patrimonios Autónomos como en este caso EL FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE, conforme lo consagrado en el artículo 53 y 54 del Código General del Proceso: en primer lugar, tienen la capacidad para ser parte en un proceso judicial y, en segundo lugar, comparecen al mismo a través de su representante, en este caso la Fiduciaria, quien actuará como su vocera. En virtud de lo anterior, salta a la vista que, el auto admisorio de la demanda se encuentra incompleto al no determinar de ninguna manera el número de identificación del sujeto demandado, pues la identificación de la parte convocada al presente proceso es única y exclusivamente el de EL FIDEICOMISO, situación que debió indicarse en dicho auto, conforme la diferenciación realizada en las consideraciones preliminares y dada la diferencia de los números de identificación tributaria de la sociedad propiamente dicha y de los patrimonios autónomos.

6. En consecuencia, se encuentra suficientemente demostrado el presente argumento y, con ello, el despacho debe proceder con la revocatoria del auto que admitió la demanda, para rechazarla por ausencia del numeral 2 del artículo 82 del CGP, o en su defecto reformar el auto admisorio de la demanda, ya que, es claro que el sujeto demandado debe ser referenciado con claridad, en el presente caso: **Patrimonio Autónomo FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE, identificado con Nit. 805.012.921-0, cuya vocera es ACCION FIDUCIARIA.**

b. En cuanto al numeral 11, que reza de la siguiente manera:

11. Los demás que exija la ley

1. Debe tenerse en cuenta por parte del despacho que a la luz del numeral 11 del artículo 82 y artículo 84 del CGP, el poder para iniciar el proceso, es un requisito obligatorio de la demanda y que, en caso de no encontrarse reunido dicho presupuesto, los numerales 1 y 2 del artículo 90 de la misma norma, ordena su inadmisión. Inclusive, porque de la inobservancia de tales requisitos se encuadra en el numeral 5 del mencionado artículo 90 del CGP, pues se configura la carencia de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
2. Para el caso concreto, debe tenerse en cuenta que el poder allegado por la actora y que acredita el derecho de postulación de la apoderada, se encuentra redactado de la siguiente manera:

presente **DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** ante su despacho, en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA - 2242 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con respecto a una casa ubicada en la calle 79 No.42-262, barrio Ciudad Jardín, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), con un área superficial de

3. El poder especial para actuaciones judiciales indica el artículo 74 del CGP que: “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. Situación que, claramente no se cumple en el presente caso, pues de lo traído a colación se evidencia claramente que:

i) En el poder se indica que la demanda se dirigirá en contra de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA – 2242, sin que se encuentre debidamente determinado el NIT del FIDEICOMISO, lo cual conlleva a una indeterminación del sujeto pasivo de la demanda, pues como se desprende de las consideraciones preliminares y del primer argumento del presente recurso de reposición, es claro que quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio es el **Patrimonio Autónomo FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE, identificado con Nit. 805.012.921-0.**

4. En tal sentido, al no haberse acreditado por la parte actora el otorgamiento de poder en debida forma, y con ello el derecho de postulación, se deben aplicar las consecuencias procesales pertinentes, en este caso y dadas las circunstancias, proceder con la revocatoria del auto admisorio y, en

consecuencia, rechazando la demanda por falta de requisitos formales, lo anterior en armonía a lo dispuesto en el artículo 13 del CGP:

“ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda”. (Negrita fuera del texto original).

c. No integración de la demanda en un solo escrito, dada la inadmisión de la demanda.

Frente al particular debe tenerse en cuenta que, mediante auto del 14 de septiembre de 2022, el despacho estimó a bien inadmitir la demanda, en razón a la falta de requisitos formales como los que aquí se echan de menos. De lo cual se debe advertir al despacho 2 situaciones que se encuentran contenidas en dicho auto.

Dado lo anterior, habiendo el despacho inadmitido la demanda, la demandante al momento de presentar el escrito de subsanación no debió limitarse a presentarlo de esa manera, es decir, como un escrito aparte, sino que, debió integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito, pues citando las palabras de la Corte Constitucional en sentencia C-1069 de 2002, al igual que sucede con la reforma de la demanda, dicha carga procesal (integrar la demanda en un solo escrito) tiene un fin legítimo y proporcional, cual es darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis.

En conclusión, ante la claridad de los argumentos expuestos, el despacho deberá rechazar la demanda por no haberse presentado con el cumplimiento de los requisitos legales, máxime lo mencionado sobre la subsanación de la demanda. Lo anterior, no resulta un hecho menor en el presente caso, dado que el demandante al intentar la notificación personal de la demanda, no remitió dichos escritos de subsanación, situación que impone al demandado una carga que no está obligado a soportar y que repercute en la vulneración del principio de legalidad y la institución del debido proceso y derecho de contradicción y defensa. Inclusive y como es de conocimiento del despacho, este extremo pasivo debió solicitar a la parte demandante y con copia al despacho, en 2 oportunidades la notificación en debida forma, con el objeto de proceder con el inicio de la contabilización de términos y fue el despacho, quien procedió con la remisión del link del expediente completo, momento en el cual se dio inicio a los términos para ejercer el derecho de defensa.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN CUANTO AL DECRETO Y PRÁCTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR

En cuanto al presente argumento, sea lo primero traer a colación el numeral 3º del auto admisorio, el cual indica lo siguiente:

TERCERO: INSCRÍBASE la presente demanda declarativa en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 040-204921 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

En ese orden de ideas, conforme se dejó suficientemente expuesto en líneas precedentes, al no haberse identificado con precisión y exactitud el extremo pasivo de la litis y debiéndose revocar el auto admisorio de la demanda por no cumplirse con dicho requisito *sine que non* de la demanda, máxime tratándose de un proceso de pertenencia, la misma suerte corre el numeral aquí citado, pues a tenor del artículo 591 del Código General del Proceso, la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla debió abstenerse de inscribir tal medida, pues dicho contenido normativo precisa lo siguiente:

ARTÍCULO 591. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. *Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.*

En tal sentido, conviene traer a colación los términos en que fue librado el oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos:

Barranquilla, 28 de septiembre de 2022

Oficio N° 2022-00201

Señores,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016~2022-00201-00

Matrícula inmobiliaria No. 040-204921

DEMANDANTE: HERNANDO DARÍO CARRASQUILLA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.732.599.

DEMANDADOS: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con el NIT N° 800.155.413-6, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISOS RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA-2242.

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

Cordial saludo.

Comunico a usted, que este despacho mediante auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), resolvió lo siguiente:

En conclusión, la medida cautelar no fue decretada con el lleno de los requisitos legales, así mismo lo refleja el oficio que fue librado con destino a la oficina de instrumentos públicos, pues una vez más se reitera, que por disposición legal existe separación patrimonial entre los sujetos y para todos los efectos ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se identifica con el NIT. 800.155.413-6, y sus distintos patrimonios autónomos se identifican con el NIT. 805.012.921-0., entre ellos el Patrimonio Autónomo FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE. Con lo que, al haberse dirigido el oficio de la medida con el NIT de ACCION FIDUCIARIA en su calidad de sociedad individualmente considerada, la oficina correspondiente debió proceder con la devolución de la misma.

IV. SOLICITUDES EN CUANTO AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Con base en los anteriores argumentos, de manera respetuosa se solicita a la Delegatura lo siguiente:

PRIMERO: Sírvasse REVOCAR el auto admisorio de la demanda por las razones anteriormente expuestas y, en consecuencia, proceda con el rechazo de la misma.

SEGUNDO: En subsidio de lo anterior, sírvasse REFORMAR el auto admisorio de la demanda, en el sentido de ADMITIR la demanda ÚNICAMENTE y con la debida identificación del extremo pasivo, esto es, en contra del **Patrimonio Autónomo FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE, identificado con Nit. 805.012.921-0** cuya vocera y administradora es ACCION FIDUCIARIA.

V. SOLICITUDES EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Con base en los anteriores argumentos, de manera respetuosa se solicita a la Delegatura lo siguiente:

PRIMERO: Sírvasse REVOCAR el numeral 3º del auto admisorio de la demanda por las razones anteriormente expuestas y, en consecuencia, proceda con el rechazo de la medida cautelar decreta y practicada.

SEGUNDO: En subsidio de lo anterior, sírvasse conceder el recurso de apelación conforme lo dispuesto en el artículo 321 y siguientes del CGP.

VI. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DEL TRASLADO PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES

El artículo 118 del CGP, para efectos de calcular el término para contestar la demanda y formular excepciones, dispone:

"Artículo 118. Cómputo de términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...)

"Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso". (Negrita y subraya fuera del texto original).

Conforme lo anterior, se solicita al despacho que una vez sea decidido el presente recurso de reposición, proceda a indicar y pronunciarse de manera clara y concreta, sobre el término para ejercer los consecuentes medios de defensa.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Consulta de la Ventanilla Única de Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-204921 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla
2. Copia cedula de ciudadanía de quien suscribe el presente escrito.

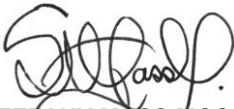
3. Copia de la tarjeta profesional de quien suscribe el presente escrito.
4. Certificado de existencia y representación legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
5. Certificado de representación legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
6. RUT Patrimonios Autónomos administrados por ACCION FIDUCIARIA S.A.
7. Correo electrónico recibido en el buzón de notificaciones judiciales notijudicial@accion.com.co del día jueves 10 de octubre de 2022.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 85 # 9-65 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notijudicial@accion.com.co;

De usted Señor Juez,

Atentamente,



STEFANY MASS-MOSQUERA

C.C. No. 1.140.843.955

T.P. No. 250817 del C. S. de la J.

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

VOCERA DEL FA-2242 FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE

Nit. 805.012.921-0

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.140.843.955**

MASS MOSQUERA

APELLIDOS
STEFANY

NOMBRES
STEFANY MASS M

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **30-SEP-1991**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

09-OCT-2009 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0300150-00193809-F-1140843955-20091105 0017718570A 1 29844867

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADOS


EXP-048

NOMBRES:
STEFANY

APellidos:
MASS MOSQUERA

Stefany Mass Mosquera

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO
[Signature]

UNIVERSIDAD:
DEL NORTE

FECHA DE GRADO:
13 de noviembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL:
ATLANTICO

CEDULA:
1140843955

FECHA DE EXPEDICION:
12 de diciembre de 2014

TARJETA N:
250817

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A
Sigla: ACCION FIDUCIARIA
Nit: 800155413 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01908951
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2009
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notijudicial@accion.com.co
Teléfono comercial 1: 6915090
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24**

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: C1 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notijudicial@accion.com.co
Teléfono para notificación 1: 6915090
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308766 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

Por Escritura Pública No. 798 del 22 de abril de 2003 de Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308770 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

Por Escritura Pública No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308772 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24**

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 781 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2009, inscrita el 07 de julio de 2009 bajo el número 1310468 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali (Valle del Cauca) a la ciudad de: Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2223 del 08 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170470 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de resolución de contrato No. 2018-00322 de: María Ofelia Querubín de Zapata, contra: PROMOTORA LEMMON S.A.S, PÓRTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S, INGENIERÍA VIAL Y URBANISMO S.A. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1999 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 25 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181736 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito De Bogotá de Oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía de acción de protección al consumidor No. 2019-342 de: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H., Contra: REM CONSTRUCCIONES SA, CNK CONSULTORES SAS y ACCION FIDUCIARIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 20-1822 del 14 de diciembre de 2020, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso acción de protección al consumidor No. 2019-00878 de Wilson Alberto Pinzon Gelvez CC. 79.316.913, Maria Camila Amador Villaneda CC. 39.787.695, Contra: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6 como demandada directa y como vocera del FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA-REAL ESTATE y FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA (antes PARQUEO CÓNICA - REAL ESTATE), REM CONSTRUCCIONES S.A (antes REAL ESTATE MARKETING S.A), CNK CONSULTORES S.A.S (antes CÓNICA CONSULTORES LTDA), la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186936 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0080 del 04 de febrero de 2021, el Juzgado 18

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24**

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declaratoria de incumplimiento de contrato con pretensión indemnizatoria No. 760013103018-2020-00144-00 de Maria Berley Alomia Ayala CC.66.732.911, Contra: CONSTRUCTORA MAS CONSTRUCCIONES SAS, ACCION SOCIEDAD FIDURICIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187776 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 210 del 26 de mayo de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 1 de Junio de 2021 con el No. 00190008 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 0800131530132020016100 de Nasly Macea De Barrios, Ramiro Andres Gonzalez Carrillo y Danna Isabel Barrios Macea CC.52.990.185, Contra: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA vocera del FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO ATLANTIC TOWER y LINK GERENCIA Y CONSTRUCCIONES.

Mediante Oficio No. 01024 del 13 de octubre de 2022, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Octubre de 2022 con el No. 00200717 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00462 00 de Julio Alfonso Curiel Acosta C.C. 12.555.353, Ana Tulia Curiel Acosta C.C.36.543.181, Eduardo Emilio De La Rosa Acosta C.C. 12.547.400, Martha Cecilia Acosta Diaz Granados C.C. 26.667.546, Luís Daniel De La Rosa Acosta C.C. 12.563.065 y Martha Lucía De La Rosa Acosta C.C. 36.554.056, contra CHEQUE EFECTIVO S.A.S NIT. 900.115.567-3 y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 805.012.921-0.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2041.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de los negocios fiduciarios, actos y operaciones que la ley autorice, entre ellos los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24**

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes: A) Tener la calidad de fiduciarios; B) Celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia mercantil de toda naturaleza y especie autorizados por la ley y, en particular, aquellos que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes, la realización de proyectos inmobiliarios, la liquidación de empresas, la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece; C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores; D) Obrar como representante de tenedores de bonos; E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico o encargado de las propiedades de cualquier persona insolvente o concursada; curador de bienes de la herencia, de dementes, menores, sordomudos, ausentes y personas por nacer, o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designadas con tal fin; F) prestar servicios de asesoría financiera; G) Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil H) Constituirse en agente de manejo en los términos y de conformidad con los requisitos de ley. I) Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez, previa autorización de la superintendencia bancaria; J) Conformar un fondo común ordinario y fondos comunes especiales de inversión integrados con dineros recibidos de varios constituyentes o adherentes. K) Celebrar con los establecimientos de crédito contratos para la utilización de su red de oficinas. L) Recibir, aceptar y ejecutar todos aquellos encargos legales, deberes y facultades, relativos a la tenencia, manejo y disposición de cualquier propiedad raíz o mueble, donde quiera que esté situada, y las rentas y utilidades de ella o de su venta, en la forma que se le nombre por cualquiera autoridad competente, persona, corporación u otra autoridad. M) Celebrar y ejecutar los actos jurídicos de carácter civil o comercial que la ley autorice y se requieran para adelantar las actividades relacionadas con su objeto social y las que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad. N) Realizar las operaciones autorizadas para las sociedades de servicios financieros, consagradas especialmente en el estatuto orgánico del sistema financiero y de maneta general en la ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24**

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$7.000.000.000,00
No. de acciones	:	7.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$6.896.431.000,00
No. de acciones	:	6.896.431,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$6.896.431.000,00
No. de acciones	:	6.896.431,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 19175901
Segundo Renglon	Leopoldo Romero Galvez	C.C. No. 94453341
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon Rojas	C.C. No. 32336987
Cuarto Renglon	Fernando Venegas Torres	C.C. No. 19196013
Quinto Renglon	Edgar Alberto Mora Hernandez	C.C. No. 3227327

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Cayetano	C.C. No. 2895029

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24**

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Sinforoso	Ramirez	
	Ocampo		
Segundo Renglon	Alfonso Otoyá Mejía	C.C. No. 16837867	
Tercer Renglon	Eduardo Cortes Castaño	C.C. No. 18494545	
Cuarto Renglon	Jose Alejandro Herrera Carvajal	C.C. No. 80194641	
Quinto Renglon	Mauricio Evaristo	C.C. No. 3228330	
	Fernando Devis Morales		

Por Acta No. 062 del 25 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486496 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 19175901
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon Rojas	C.C. No. 32336987
Cuarto Renglon	Fernando Venegas Torres	C.C. No. 19196013
Quinto Renglon	Edgar Alberto Mora Hernandez	C.C. No. 3227327

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Sinforoso Cayetano Ramirez Ocampo	C.C. No. 2895029
Segundo Renglon	Alfonso Otoyá Mejía	C.C. No. 16837867
Tercer Renglon	Eduardo Cortes Castaño	C.C. No. 18494545
Cuarto Renglon	Jose Alejandro Herrera Carvajal	C.C. No. 80194641
Quinto Renglon	Mauricio Evaristo	C.C. No. 3228330

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24**

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernando Devis Morales

Por Acta No. 066 del 18 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 con el No. 02755839 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Leopoldo Romero Galvez	C.C. No. 94453341

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 067 del 4 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02809808 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 800249449 5

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02810111 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Antonio Villamizar Gonzalez	C.C. No. 79269907 T.P. No. 36327-T

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02809809 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angie Tatiana Cruz Gutierrez	C.C. No. 1033723203 T.P. No. 256335-t

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24**

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 694 del 2 de marzo de 1993 de la Notaría 11 de Cali (Valle Del Cauca)	01308762 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1732 del 7 de abril de 1996 de la Notaría 5 de Cali (Valle Del Cauca)	01308764 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308766 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 798 del 22 de abril de 2003 de la Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca)	01308770 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308772 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01310468 del 7 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2928 del 23 de junio de 2011 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01494810 del 11 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4328 del 4 de octubre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792994 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 5721 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792999 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2510 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01906918 del 29 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 4229 del 9 de diciembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02165387 del 13 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1735 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02347864 del 8 de junio de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24**

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350405 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 12 de enero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 24 de enero de 2012 bajo el número 01600884 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Pablo Trujillo Tealdo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-09-02

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la Situación de Control inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número de registro 1350414 del libro IX, se inició desde el 02 de septiembre de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 24 de enero de 2012, bajo el No. 01600884 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad CO S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24**

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ACCION FIDUCIARIA S A
Matrícula No.: 00508712
Fecha de matrícula: 28 de julio de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 No - 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 93 A - 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24**

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 93 A - 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 50.573.682.590

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6630

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24**

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 10:13:24

Recibo No. 8322022345

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202234500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5942045957661433

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 08:54:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA**

NIT: 800155413-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. **PRESIDENTE.** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. **FUNCIONES PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5942045957661433

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 08:54:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. **FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES.** El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparados bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los Vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018 Notaría 11 de Bogotá D.C.). **PARÁGRAFO:** La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaria 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Antonio Montoya Uriceochea Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79141627	Presidente
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CC - 43608924	Suplente del Presidente
Edward Alfonso González González Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 1032366633	Representante Legal
Mónica Patricia Vallejo Henao Fecha de inicio del cargo: 07/10/2021	CC - 66996992	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553218	Representante Legal
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80889872	Representante Legal
Gilberto Alejandro Salamanca Pulido Fecha de inicio del cargo: 07/10/2021	CC - 1010196834	Representante Legal
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 20/10/2020	CC - 1020725647	Representante Legal
Luis Javier Rozo Alvarado Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CC - 79501027	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Daniel Eduardo Ardila Paez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 1026272654	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5942045957661433

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 08:54:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Sebastián Baron Cardozo
Fecha de inicio del cargo: 06/08/2021
Laura Yazmin Lopez Garcia
Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 1032360390
CC - 1014232349
CC - 1140843955

CARGO

Vicepresidente de Negocios
Fiduciarios
Representante Legal con
Facultades Judiciales y
Administrativas
Representante Legal para
Asuntos Judiciales y
Administrativos



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 18/11/2022**Hora:** 02:39 PM**No. Consulta:** 383873686**No. Matricula Inmobiliaria:** 040-204921**Referencia Catastral:** 080010103000000170022000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-06-1953 Radicación: 21979

Doc: ESCRITURA 971 DEL 1953-05-22 00:00:00 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$35.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES CANCINO EDUARDO

DE: VARGAS DE REYES CECILIA DE LAS MERCEDES

A: RENOWITZKY ANGULO NICOLAS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-06-1962 Radicación: 21979

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-06-1962 Radicación: 21979

Doc: ESCRITURA 897 DEL 1962-04-30 00:00:00 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$50.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENOWITZKY ANGULO NICOLAS X

A: MANOTAS RODRIGUEZ ARTURO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-08-1964 Radicación: 21979

Doc: ESCRITURA 1632 DEL 1964-06-04 00:00:00 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$50.000

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.897/62 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANOTAS RODRIGUEZ ARTURO ENRIQUE

A: RENOWITZKY ANGULO NICOLAS X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-12-1968 Radicación: 21979

Doc: ESCRITURA 3584 DEL 1968-11-30 00:00:00 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$120.000

ESPECIFICACION: 600 FALSA TRADICION COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES Y GANANCIALES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENOWITZKY VDA. DE RENOWITZKY, ADELA

DE: RENOWITZKY RENOWITZKY MARIA E

DE: RENOWITZKY DE DUGAND ADELA

DE: RENOWITZKY DE GAIDOZ CATALINA (KATE)

DE: RENOWITZKY RENOWITZKY NICOLAS

A: GAVIRIA JARAMILLO IRENE X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-03-1969 Radicación: 21979

Doc: ESCRITURA 641 DEL 1969-03-05 00:00:00 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$130.000

ESPECIFICACION: 600 FALSA TRADICION COMPRAVENTA DE DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA JARAMILLO IRENE

A: ABDALA MATTAR MALIK X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-10-1970 Radicación: 21979

Doc: SENTENCIA SN DEL 1970-09-15 00:00:00 JZDO, 6 C.CTO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENOWITZKY NICOLAS

A: ABDALA MATTAR MALIK X CESIONARIO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-04-1997 Radicación: 1997-040-6-16577

Doc: ESCRITURA 530 DEL 1997-04-23 00:00:00 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$77.688.407

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATTAR NAME MALEK ABDALLAH CC 25029 X

A: JANNA ARABIA ANIBAL JOSE CC 957627

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 30-10-1997 Radicación: 1997-040-6-44794

Doc: OFICIO 2251 DEL 1997-10-27 00:00:00 JUZGADO 14 C. MPAL. DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

A: MALEK ABDALLAH MATTAR NANE X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-01-1998 Radicación: 1998-040-6-3146

Doc: OFICIO 095 DEL 1998-01-23 00:00:00 JUZGADO 14 C. MPAL. DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

A: MATTAR NAME MALEK ABDALLAH (SIC) X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-11-1999 Radicación: 1999-040-6-40458

Doc: OFICIO 2777 DEL 1999-11-16 00:00:00 JUZGADO 2 C.MPAL. DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: MALIK MATAR NEME (SIC) X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 31-05-2002 Radicación: 2002-040-6-17326

Doc: OFICIO 1208 DEL 2002-05-29 00:00:00 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: MALIK MATAR NEME (SIC) X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 01-10-2004 Radicación: 2004-040-6-38620

Doc: ESCRITURA 2195 DEL 2004-09-28 00:00:00 NOTARIA 6 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$77.688.407

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA EN CALIDAD DE ALBACEA Y CONYUGE RESPECTIVAMENTE DEL FINADO ANIBAL JANNA ARABIA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RADD DE JANNA YOLANDA CATALINA

DE: JANNA RAAD SALOMON ISAAC CE 8661200

A: MATTAR NAME MALEK ABDALLAH CC 25029 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 13-12-2013 Radicación: 2013-040-6-52679

Doc: ESCRITURA 4414 DEL 2013-12-06 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$1.020.000.000

ESPECIFICACION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATTAR NAME MALEK ABDALLAH CC 25029

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDECOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 19-10-2022 Radicación: 2022-040-6-31813

Doc: OFICIO 2022-00201 DEL 2022-09-28 00:00:00 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

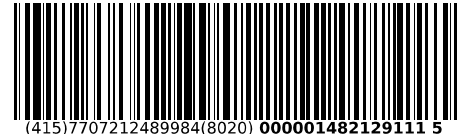
DE: CARRASQUILLA MONTOYA HERNANDO CC 3732599

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDECOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE FA-2242 X

2. Concepto **02** Actualización

4. Número de formulario

14821291115



(415)7707212489984(8020) 000001482129111 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 5 0 1 2 9 2 1

6. DV

0

12. Dirección seccional

Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1

39. Departamento

Bogotá D.C.

1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 85 9 65

42. Correo electrónico

impuestos@accion.co

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 9 1 5 0 9 0

45. Teléfono 2

6 9 1 5 0 9 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

6 4 3 1

47. Fecha inicio actividad

1 9 9 9, 0 2, 0 5

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1 2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26
5 7 8 9 1 3 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 48- Impuesto sobre las ventas - IVA

07- Retención en la fuente a título de renta 52- Facturador electrónico

08- Retención timbre nacional 55- Informante de Beneficiarios Finales

09- Retención en la fuente en el impuesto

13- Gran contribuyente

14- Informante de exógena

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2022 - 04 - 01 / 09 : 59: 21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MONTOYA URICOECHEA JUAN ANTONIO

985. Cargo Representante legal Certificado